

Nosotros, RONY JAVIER PORTILLO, Mayor de edad, casado, hondureño, Militar, con el grado de Coronel de Justicia Militar DEM, con identidad número 0501-1965-08120, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el Decreto Ejecutivo Número PCM 102-2020 de fecha treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año 2020, representación que acredita mediante Acuerdo de Nombramiento Número 66-2020, de fecha veintiséis (26) de Junio del año 2020 y con las facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará EL INSTITUTO, por una parte; y ELMAN JOSE IRIAS SALINAS, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, Médico General, portador (a) de la Tarjeta de Identidad No. 0706-1990-00070, a quien en adelante se le llamará EL CONTRATADO, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes: A) CONDICIONES DE TRABAJO.-PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, contrate los servicios profesionales para prestar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP) inicialmente en el CENTRO PENITENCIARIO DE MOROCELI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO, como MÉDICO GENERAL.- SEGUNDA: A) HORARIO DE TRABAJO: Cumplirá sus funciones con una jornada laboral de seis (06)horas, de lunes a viernes o el horario a través de Rol de turno convenido entre el CONTRATADO y el CONTRATANTE, el cual también estará sujeto a las necesidades del servicio de acuerdo a las funciones que desempeña, en el ámbito de su competencia, según lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; y los Artículos 83, 84, 86, 133, 134, 135, 137, 139, 140 y 148 numerales del 1 al 13 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional: B) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1) La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será ESTRICTAMENTE PERSONAL y a partir del 01 DE OCTUBRE AL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.- 2) Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo, que conduzca a garantizar la salud, y la prevención de las enfermedades de las personas privadas de libertad. 3) Revisión y posterior dictamen técnico científico de los expedientes de los privados de libertad para optar a una resolución de permiso temporal que reúnan los requisitos establecidos por la Ley, por causas imputables a problemas de salud. 4) Visitar en forma periódica a los privados de libertad, para evaluar su situación médica y atender casos y detectar enfermedades infecto contagiosas. 5) Revisión permanente de los Expedientes Médicos de los Privados de Libertad que debe contener Historias Clínicas por cada atención brindada a cada paciente Privado de Libertad con las indicaciones específicas de los medicamentos prescritos según diagnóstico médico. 6) Dar su dictamen por escrito para propiciar la reinserción, reeducación y rehabilitación del mismo y ponerlo

en conocimiento del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario quele corresponda laborar. 7) Asistir a las reuniones de trabajo y de información de avances convocados por el INSTITUTO, o por la SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, para tratar asuntos relacionados con el trabajo, en cumplimiento del sistema de tratamiento penitenciario progresivo de las personas internas sentenciadas, evaluando su estado físico y mental de los mismos. 8) Presentar un informe conforme al cronograma de trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral a la Dirección Nacional del Instituto. 9) Llevar expedientes médicos de las personas privadas de libertad, en forma actualizada y colaborar con otras Instituciones del Estado, que se encuentran dentro del campo de su trabajo. 10) Hacer acto de presencia para el levantamiento del acta ante el Consejo Técnico Interdisciplinario en los términos que establecen las condiciones generales y demás documentos relacionados que dictamina, según el caso y, 11) Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO considere necesarios para cumplir con la finalidad. TERCERA: A) CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO El valor a devengar asciende a la cantidad de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00) mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, deduciéndosele el impuesto que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de L. 73,500.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria INSTITUCION: 44, GERENCIA: 01, UNIDAD EJECUTORA: 027, PROGRAMA: 12, SUB PROGRAMA: 00, PROYECTO: 000, ACTIVIDAD OBRA: 005.- Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código del Trabajo de Honduras. B) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 1) El contratado realizará su trabajo inicialmente en el Establecimiento Penitenciario descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato y acepta su traslado a cualquier Establecimiento Penitenciario del País, de acuerdo a las necesidades del servicio que establezca el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.- 2) Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. 3) Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- CUARTA: El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el INSTITUTO lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo. QUINTA: El Contratado deberá someterse a todos los procesos de Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos seguridad, ya sea necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden que sean Penales.- SEXTA: REGULACIONES LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO: de los Centros CONTRATADO Y INSTITUTO estarán sujetos a las siguientes disposiciones: EL Contrato regirá por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones se Normas de los Estatutos Profesionales y demás leyes aplicables, aprobadas Presupuestarias, mediante Decreto Legislativo. SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN: Este Contrato, Podrá ser

rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurran las causas siguientes: a) Muerte del Trabajador o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del Contrato; b) Mutuo consentimiento; c) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; que vayan en detrimento de los derechos de los Privados de Libertad. d) Caso fortuito o fuerza mayor; e) Expiración del Plazo; f) Por todo acto u omisión constitutivo de falta o delito debidamente comprobado; g) Por la comisión de faltas disciplinarias graves, establecidas en el Reglamento Interno de la Carrera de Personal del Servicio Penitenciario.-h) EL INSTITUTO, no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, i) En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. j) Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. k) La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. OCTAVA: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: A) El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato.- NOVENA: CONTROVERSIAS: En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación ante la Secretaria de Trabajo y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras de Trabajo del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las clausulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

DIRECTOR NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

EL CONTRATANTE

ELMAN JOSE IRIAS SALINAS Identidad No. 0706-1990-00070 EL CONTRATADO





CONTRATO No. 35-DN-INP-2021 SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA EL CENTRO PENITENCIARIO LA ESPERANZA, INTIBUCÁ

Nosotros: RONY JAVIER PORTILLO, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66-2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor DAVID VENTURA PORTILLO, hondureño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino y residente de la ciudad de La Esperanza, con tarjeta de identidad número 1002-1984-00132 Y RTN № 10021984001327, actuando en mi condición de Gerente Propietario de la Sociedad Mercantil "INVERSIONES VENTURA", quien en adelante se denominará "EL PROVEEDOR", acreditando su representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Comerciante Individual número trecientos sesenta y uno (361) de fecha 8 de junio del año 2011, ante los Oficios Oscar Bueso Melghem, inscrita bajo Numero 47 Tomo 26 del Registro de Comerciantes Individuales de La Esperanza, Intibucá, en fecha 18 de julio de 2011; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE LA ESPERANZA, INTIBUCA, el que se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: "EL CONTRATANTE" declara que mediante Decreto Legislativo Número 64-2012, de fecha 14 de mayo de 2012 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta, Número 32,990 de fecha 03 de diciembre del 2012, se aprobó la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, la que preceptúa en el Artículo No. 7, reformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2017 de fecha veintidós (22) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,276 de fecha veintisiete de febrero del año 2017, la creación del Instituto Nacional Penitenciario, el cuál es el ente encargado de la administración de los Centros Penitenciarios a nivel nacional, actualmente se cuenta con veinticinco (25) centros penitenciarios en el país, por lo que existe la necesidad de asignarles vehículos para sus gestiones y por ende sufragar el consumo del combustible



que éstos vehículos utilizan, por tal razón fue llevado a cabo el proceso de compra menor dando cumplimiento al artículo 71 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, mediante el cual se adjudicó a "EL **PROVEEDOR**", el contrato para suministrar dicho servicio, quien tiene como actividad la comercialización de productos derivados de petróleo y cualquier actividad de licito comercio. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto establecer las condiciones para el suministro de combustible, a los vehículos de El Centro Penitenciario de La Esperanza, Intibucá, el cual será suministrado por "EL PROVEEDOR" en beneficio directo de "EL CONTRATANTE". CLÁUSULA TERCERA. - CAUSA: El presente contrato establece como su causa las obligaciones reciprocas que deberán de cumplir ambas partes; "EL PROVEEDOR" prestar el suministro de los servicios de combustible, para el vehículo automotor del Instituto Nacional Penitenciario asignados al Centro Penitenciario de La Esperanza, Intibucá, y por su parte "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar las cantidades que correspondan por el servicio recibido. CLÁUSULA CUARTA. - PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar a "ELCONTRATANTE", el servicio de suministro de combustible para los automotores que se encuentren asignados en El Centro Penitenciario de La Esperanza, Intibucá. CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los automotores que recibirán el servicio de suministro de combustible, lo harán estrictamente en las instalaciones de INVERSIONES VENTURA; siempre y cuando al momento de suministrar este servicio, el conductor asignado entregue la respectiva orden de combustible firmada y sellada por el enlace administrativo autorizado para esta función (Administrador del Centro Penitenciario de La Esperanza, Intibucá). En caso de cambio de domicilio "EL PROVEEDOR" deberá informar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de 60 días hábiles. CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será el que resulte de las ordenes de combustible que "EL CONTRATANTE" autorice. FORMA DE PAGO: El pago por este servicio de suministro de combustible se hará de forma mensual por parte de "EL CONTRATANTE" el último día de cada mes o al día siguiente hábil debiendo presentar "EL PROVEEDOR" en la misma fecha, el estado de cuenta correspondiente al consumo mensual, las ordenes de combustible originales, solvencia fiscal extendida por el SAR y las facturas extendidas a nombre del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP), con los requisitos que exige la ley para este documento fiscal. El límite dependerá de las ordenes de combustible que "EL CONTRATANTE" autorice para este servicio el cual



podrá ser menor pero no mayor a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00); para hacer efectivo el pago se cotejará esta información con la factura que se extienda de cada orden de combustible y copia de la orden de combustible que se le suministre al motorista asignado, en caso de que esta información cotejada no concordare, prevalecerá el valor del consumo según el registro que "EL CONTRATANTE" autorizo. CLÁUSULA SEPTIMA. - MULTAS POR ATRASOS. Por cada día calendario de atraso o incumplimiento en la prestación del servicio, "LA PROVEEDORA" pagará en concepto de multa la suma equivale 0.36% del valor total del servicio prestado en el mes del incidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingreso y Egreso de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas del año 2021. Para tal efecto "EL CONTRATANTE" nombrará una persona encargada de certificar el cumplimiento y prestación de los servicios, con las facultades para determinar si el servicio ha sido prestado satisfactoriamente; caso contrario aplicara la multa de acuerdo con los requerimientos establecidos en esta misma clausula. CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia del 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2021. CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el Articulo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CONTRATANTE" una suma en concepto de indemnización equivalente al valor de los servicios atrasados; siempre que este derecho sea exigido de acuerdo con los procedimientos de Ley. - CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante ordenes de cambio emitidas por "EL PROVEEDOR", previa reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total, excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%)



del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. Modificación de Plazo: Si "EL PROVEEDOR" tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a "EL PROVEEDOR", este podrá aprobar modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) Cuando las modificaciones presentes variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de contratación del Estado y su Reglamento. "EL PROVEEDOR" deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entregar de las prestaciones objeto del contrato, dirigida a "EL PROVEEDOR" dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. - CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior cuando dicha resolución se deba a causa de "EL PROVEEDOR" se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA **DÉCIMA TERCERA.-INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los



valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declarare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Proveedor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante,



socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Proveedor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente Contrato a) Expediente del Proceso de CONTRATACION, para la Adquisición del "Servicio de Combustible para El Centro Penitenciario La Esperanza, Intibucá", b) La correspondencia que se gire entre las partes. - CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "EL CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

ORONEL DE JUSTICIA MILITAR

YOURARONY JAVIER PORTILLO

EL CONTRATANTE

DAVID VENTURA PORTILLO